

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6275

REAL DECRETO 359/1979, de 20 de febrero, por el que se establece una Escuela Oficial de Náutica en Gijón.

El proceso de reorganización de las enseñanzas náuticas aconseja ir estableciendo en cada zona del litoral aquellas Escuelas Oficiales que se correspondan con el número de alumnos que deseen cursar dichas enseñanzas, así como a los puestos de trabajo previsibles. Ultimado el estudio correspondiente al litoral cantábrico, resulta aconsejable la creación de una nueva Escuela Oficial de Náutica en Gijón, complementando las ya existentes en Bilbao, La Coruña y Santander.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece una Escuela Oficial de Náutica en Gijón, que impartirá las enseñanzas de la Carrera de Náutica en sus tres Secciones de Punte, Máquinas y Radioeléctrica.

Artículo segundo.—Se determina como fecha de implantación de las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos de la Carrera de Náutica en Gijón la de iniciación del próximo curso oficial mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta.

Artículo tercero.—Hasta tanto no sean nombrados los órganos de gobierno correspondientes, con las finalidades establecidas en la legislación vigente, se crea una Comisión Gestora, que se encargará de las funciones docentes y administrativas precisas en esta nueva Escuela Oficial. Su Presidente habrá de ser un Profesor numerario de Escuela Oficial de Náutica y será nombrado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, quien designará, además, a propuesta de dicho Presidente, los miembros que hayan de integrarla.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establecerán los acuerdos oportunos con el Instituto Social de la Marina en orden a la cooperación mutua y a la utilización por la Escuela Oficial de Náutica de las instalaciones docentes que dicho Organismo posee en Gijón.

Artículo quinto.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones atenderá los gastos que origine, en el presente ejercicio, el funcionamiento de la nueva Escuela Oficial de Náutica de Gijón, con cargo a los recursos de su presupuesto para mil novecientos setenta y nueve.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministro de Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

A la fecha de iniciación del curso oficial mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta quedará derogada la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

6276

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el poblado de Valdeñigos y Plasencia (V-2.522).

Don Julián Alonso Domínguez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el poblado de Valdeñigos y Plasencia (V-2.522), en favor de don Celestino Blasquero Blanco; y esta Dirección General, en fecha 15 de diciembre de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—968-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6277

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 1 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 18/78, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, representado por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—Félix Salgado Suárez.—José M. Sánchez de Andrade Sal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6278

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Torrens Ferrer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 235/77, interpuesto por don Sebastián Torrens Ferrer contra este Departamento, sobre un acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sebastián Torrens Ferrer contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de diez de septiembre de aquel mismo año, que confirmó, a su vez, el acta levantada a la Empresa «Restaurante San Antonio», de don Sebastián Torrens Ferrer, el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco por la Inspección de Trabajo, por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social del trabajador señor Bournasell Sampedro, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser ajustados a derecho, y, en consecuencia, invalidar el acta de liquidación de la que traen causa; sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que ganen firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa Uriel.—Luis Vicén Rufas.—Enrique Lecumberri Martí.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6279

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Terrades Villasán y doña Rosario Cardús Malagarriga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 5 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 605/73, interpuesto por don Francisco Terrades Villasán y doña Rosario Cardús Malagarriga contra este Departamento, sobre autorización para instalar una farmacia en Cornellá,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Terrades Villasán y doña Rosario Cardús Malagarriga contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se confirma su anterior de veinte de marzo del mismo año, autorizando la instalación de una farmacia en Cornellá de Llobregat a doña Ana María Alsina Vives. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase, a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wihelmi.—Julián García.—Andrés Aznar. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6280

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amparo Espada de la Osa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 91/78, interpuesto por doña Amparo Espada de la Osa contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña Amparo Espada de la Osa, frente a la Administración General del Estado, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete y de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete y de trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, confirmatorias del acta de liquidación número doscientos sesenta y uno/setenta y seis levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital, debemos

declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos administrativos; todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López Asunsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frias Poçce.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6281

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Ayala».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 336/77, interpuesto por «Sociedad de Riegos Ayala» contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de la «Sociedad de Riegos Ayala», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado de Trabajo de Murcia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las expresadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López-Asunsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frias Ponce.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6282

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rufino Francisco Serna Romero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/74, interpuesto por don Rufino Francisco Serna Romero contra este Departamento, sobre sanción por no tomar posesión de la plaza de Médico Titular de Silla (Valencia),

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Rufino Francisco Serna Romero contra acuerdo de la Dirección General de Sanidad de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres y contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición, por los que se denegó sus pretensiones de no tomar posesión de la plaza de Médico Titular de Silla (Valencia) y reintegrarse a la misma plaza de Fuentelbilla (Albacete), debemos declarar conformes al Ordenamiento Jurídico los acuerdos recurridos. Sin hacer especial imposición de costas.»